

RESOLUCIÓN No. 117.2025/GENERAL

**DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL ÁMBITO
DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray
Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.

Considerando:

- Que,** el artículo **226** de la **Constitución de la República del Ecuador** señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo **227** de la **Constitución de la República del Ecuador** determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo **233** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que: *“Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;*
- Que,** el artículo **7** del **Código Orgánico Administrativo**, respecto al principio de desconcentración, establece que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo **11** del **Código Orgánico Administrativo**, dispone sobre el principio de planificación: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*
- Que,** el artículo **49** del **Código Orgánico Administrativo**, señala que: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. [...] Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;*
- Que,** el artículo **66** del **Código Orgánico Administrativo**, prevé que: *“Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. [...] Para la distribución de las competencias asignadas a la*



administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;

Que, el artículo **68** del **Código Orgánico Administrativo**, respecto a la transferencia de la competencia, determina que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. [...]”;*

Que, el artículo **69** del **Código Orgánico Administrativo**, en concordancia con el artículo **49** del Código ibídem, determina sobre la delegación de las competencias a otros órganos, señalando que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo **70** del **Código Orgánico Administrativo**, correspondiente al contenido de la delegación, determina que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. [...] 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. [...] 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer el para el cumplimiento de las mismas. [...] 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. [...] 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. [...] 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. [...] La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo **71** del **Código Orgánico Administrativo**, respecto a los efectos de la delegación manifiesta que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el primer inciso del artículo **130** del **Código Orgánico Administrativo** establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

Que, el artículo **12** del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, prevé que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.



Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el literal **e)** del artículo **77** de la **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas está la de: “[...] **e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]**”; en complemento a ello, el Acuerdo Nro. 039, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 trata respecto a la Delegación de autoridad y sus efectos;

Que, es indispensable armonizar y actualizar en un mismo instrumento jurídico, la delegación de atribuciones con la finalidad de contribuir a la organización y fortalecimiento institucional;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo **12** del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A.,

RESUELVE:

Art. 1. Dejar sin efecto las Resoluciones No. 056.2022/GENERAL y No. 111.2023/GENERAL en cuanto a lo establecido en el presente instrumento, y cualquier norma de menor o igual valor que se oponga a la presente Resolución.

Art. 2. Delegar al Coordinador de la Presidencia Ejecutiva o a quien cumpla sus funciones, las siguientes atribuciones:

- a) Resolver motivadamente y suscribir los actos administrativos referentes a la terminación de los Contratos sea por mutuo acuerdo o por terminación unilateral, previo informe del Administrador del Contrato de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- b) Autorizar las prórrogas de plazo solicitadas por el Contratista de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- c) Designar los miembros de las Comisiones Técnicas o delegados según corresponda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Autorizar las reformas del Plan Anual de Contrataciones;

- e) Suscribir los Contratos Civiles y de servicios técnicos especializados, siempre que el expediente administrativo cuente con la debida motivación técnica y legal de acuerdo a la naturaleza de la contratación;
- f) Legalizar y controlar los formularios de movilización de vehículos, salvo conductos, órdenes de combustible, justificación de ausencia temporal del personal, inherentes a la Presidencia Ejecutiva, en caso de que los jefes responsables de las áreas, se encuentren ausentes;
- g) Participar en calidad de delegado de la Presidencia Ejecutiva, en las sesiones de negociación que se requieran dentro de los procedimientos del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgándole la responsabilidad para suscribir las Actas de Negociación;

Art. 3. Delegar al Jefe de Adquisiciones o a quien cumpla sus funciones, iniciar los procesos de Contratación Pública en el sistema de “*Gestión de Compras Públicas Interno*”, en el apartado denominado “*Ordena Presidente*”, con el fin de que realice la revisión y aprobación correspondiente a la fase preparatoria, en cumplimiento de las resoluciones y sistemas internos vigentes que regulan la Contratación Pública, en concordancia con la normativa aplicable en materia de compras públicas.

Art. 4. Delegar a la Supervisora de Comunicación Social o a quien cumpla sus funciones, las atribuciones establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución respecto a las contrataciones previstas en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5. Delegar al Superintendente Administrativo y Servicios Generales o a quien cumpla sus funciones, la ejecución de las órdenes de compra generadas tanto por Catálogo Electrónico General como por el Catálogo Dinámico Inclusivo, hasta el valor de la Ínfima Cuantía.

Art. 6. Ordenar la publicación de la presente Resolución, a la Jefatura de Adquisiciones.

Art. 7. Disponer la aplicación de la presente Resolución, a la Superintendencia Administrativa y Servicios Generales.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Ing. Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray
PRESIDENTE EJECUTIVO

Elaborado por:	Mg. Ramiro Aguirre	Abogado	2025/11/12
Revisado por:	Dr. Juan Cueva	Asesor Jurídico (E)	